

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Alberto E. Fernández González

CONCEJALES ASISTENTES

D. Fco. Javier Fernández García

D^a Rosario Vega Blázquez

D^a Vanesa Gast Ortiz

D. Jesús Lorenzo Benayas Bermejo

D. Fco. Javier Martín Gómez

D. Juan Carlos Fernández Fernández

D. Ramón Recio Lorente

NO ASISTEN

D. Miguel Ángel Llorente Corcobado

D. Raúl Pérez Claro

D^a. M^a. Esther Andrés Andrada

SECRETARIA

D^a Pilar García Marco

**ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO
EXTRAORDINARIO CELEBRADA EL
DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2011.**

En Santa Cruz del Retamar, a veintidós de diciembre de dos mil once. Siendo las quince horas del mencionado día se reunieron en las dependencias municipales de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Alberto E. Fernández González los señores anotados al margen, asistidos de mí la Secretaria para dar Fé del acto.

1º) APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.-

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los concejales presentes acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior de fecha **26 y 28 de octubre de 2011.**

**2º) ALEGACIÓN PSOE ORDENANZA FISCAL ALCANTARILLADO Y
DEPURACIÓN.-**

Se presenta la siguiente alegación presentada por el grupo de concejales del PSOE que se acompaña de informe de 21 de noviembre de 2011:

<<El Grupo de Concejales del PSOE al Ayuntamiento de Sta. Cruz del Retamar (Toledo)

ALEGACIÓN a la modificación de la ordenanza fiscal tasa Alcantarillado aprobada en Pleno de fecha 28 de Octubre de 2011:

Realmente la tasa es por Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, y el objetivo de la alegación es la anulación en la tasa de Santa Cruz, a Urb. Calalberche no le corresponde, del incremento que se efectúa de 1,5 € trimestral por usuario como consecuencia del ajuste económico que se hace con este importe al estudio

económico que presenta la empresa Hidrogestión, a la que se le ha concedido la gestión del mantenimiento de la EDAR de Santa Cruz del Retamar, y que siendo de 51.464€ el Ayuntamiento concede esta gestión a razón de una cuota fija diaria de 115,78€ lo que suponen 42.259,7€ originando un desfase de 9.204,3€ que se compensarían a Hidrogestión con los 1,5€ trimestrales por usuario para su equilibrio económico.

Primero: hasta que entró en funcionamiento la EDAR la tasa era solamente de Alcantarillado y se cobraba en una cuota fija por usuario. En Pleno de 09.12.2002, como consecuencia de la puesta en marcha de la EDAR y su gestión por SATO, la ordenanza fiscal pasa a ser por Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y se implantan dos tarifas: una fija por inmueble y una cuota por consumo de agua facturada a 0,23€/m3. En Pleno de 27.12.2007 se efectúan las siguientes modificaciones de esta ordenanza:

ORDENANZA FISCAL TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se incorporan las siguientes observaciones al texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales

Modificación art. 2º HECHO IMPONIBLE

1.b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales a través de la red del alcantarillado, así como en su caso (casco Santa Cruz del Retamar, Urb. La Dehesa, ...) la prestación del servicio de depuración de dichas aguas consistente en la recepción de estas aguas en la depuradora, su tratamiento y posterior vertido de éstas ya depuradas, a los cauces u otros medios receptores.

Modificación art. 5º, apartado 2: CUOTA TRIBUTARIA

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y en su caso depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo de agua facturado efectuado por el sujeto pasivo en el periodo.

Para la Urb. La Dehesa gestionada por una Entidad Urbanística Colaboradora de Mantenimiento, por sus características singulares se aplicará una cuota fija única de conexión a la red de alcantarillado y la aplicación de la cuota variable por consumo de agua de la Urbanización conforme a los acuerdos adoptados en su día.

Como se observa, a los usuarios se le repercute la depuración de aguas residuales en función de los m3 de agua consumida y ahora se implanta una cuota fija, independiente de ese consumo, por servicios de Depuración lo cual es incongruente con la ordenanza ya que la cuota fija se cobra por servicio de Alcantarillado.

Segundo: No tiene el Ayuntamiento un estudio económico real del coste del servicio de Alcantarillado ni de Depuración de aguas residuales; las tasas se han aplicado en función de los costes que presenta Hidrogestión y que suponen más de un 22% de incremento respecto a coste que estaba pagando el Ayuntamiento. Por lo que consideramos se ha de hacer un estudio económico válido a efectos de la aplicación de la tasa en cuestión.

Tercero: El servicio de Depuración se está pagando por dos partes: por los usuarios a través de la tasa, y por el Ayuntamiento de acuerdo con el contrato de gestión de la EDAR, lo que está originando un perjuicio económico al Municipio.

Se acompaña un estudio económico.

INFORME Grupo Concejales PSOE sobre Depuración de aguas residuales Al Ayuntamiento de Sta. Cruz del Retamar (Toledo)

En Pleno de fecha 09.12.2002 se modificó la Ordenanza de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales con motivo de la puesta en marcha de la nueva depuradora cuya gestión y mantenimiento habría de llevar SATO.

Hasta esas fechas en la ordenanza solamente se cobraba una tasa fija por alcantarillado a cada inmueble, y en ese momento se acordó aplicar dos tarifas: una fija por inmueble y otra variable por consumo de agua facturada, tasada a razón de 0,23 €/m³.

En Pleno del 26.12.2002 se aprueba ratificar el contrato con SATO para la gestión y mantenimiento de la nueva depuradora: el Ayuntamiento ha de aportar el 9% de las obras y el mantenimiento y explotación de la depuradora, será por 8 años, se pagará una amortización por las obras y por el mantenimiento y explotación unos gastos fijos diarios y otros variables por m³ de agua tratada.

Por todo esto vemos reflejados los siguientes datos económicos en la ejecución de los siguientes presupuestos:

2003 Gastos: Amortización EDAR.....5.702,36
Explotación EDAR.....24.672
Ingresos: Tasa Alcantarillado.....116.388,48 (están incluidos los de la Urb. Calalberche y ya se aplicaba en la tarifa de Sta. Cruz la variable por consumo de agua, el importe de la partida de Alcantarillado en 2002 fue de 74.483 €)

2004 Gastos: Amortización EDAR.....11.708,92
Explotación EDAR..... 42.178,45
Ingresos: Tasa Alcantarillado.....129.202,60 (Incluido Urb. Calalberche; en Sta. Cruz, los m³ de consumo fueron 140.511 m³ a 0,23 €/m³ de tasa variable de Depuración, hacen **32.317,5 €**)

2005 Gastos: Amortización EDAR.....9.875,27
Explotación EDAR.....30.438,29
Ingresos: Tasa Alcantarillado.....147.062,93 (Incluido Urb. Calalberche; en Sta. Cruz, los m³ de consumo fueron 150.634 m³ a 0,23 €/m³ según tasa variable de Depuración, hacen **34.645,8 €**)

Como se observa, el Ayuntamiento estaba ingresando por la tasa variable de Depuración importes superiores a los 30.000 €/año

En Pleno de 04.05.2006 se acuerda contratar por gestión indirecta a través de concesión administrativa los servicios municipales de agua y alcantarillado; el contenido del contrato sería: gestión integral desde mantenimiento de instalaciones, prestación del servicio y cobro de recibos a los usuarios.

En Pleno de 27.06.2006 se aprueba la adjudicación de la gestión de los servicios de agua y alcantarillado a la empresa AQUALIA, siendo el objeto del contrato la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado y el mantenimiento de la depuradora de Urb. Calalberche (no incluida la de Sta. Cruz ya que la llevaba SATO), mantenimiento de las instalaciones, prestación del servicio y cobro de los recibos a los usuarios.

En marzo de 2006 AQUALIA presentó al Ayuntamiento una Memoria sobre la organización y estudio de explotación del servicio de agua potable y alcantarillado para el municipio. En este estudio, en el apartado de ingresos del servicio, en lo correspondiente a Alcantarillado de Sta. Cruz consideran unos ingresos previstos de 27.260 € (no tenían en cuenta, lógicamente, los ingresos por depuración ya que la ejecutaba SATO y debería cobrar esa tasa el Ayuntamiento)

Por parte del Ayuntamiento posteriormente se le debieron de proporcionar nuevos datos de ingresos por las tasas y parece ser que hicieron un nuevo cálculo incluyendo los ingresos que corresponderían al Ayuntamiento por los m³ de consumo de agua, que servirían para atender los costes de SATO por la depuración, en base a estos datos AQUALIA haría nuevo estudio económico. Aquí está el error que ha motivado que desde la entrada en la gestión por AQUALIA, éstos han estado cobrando la parte que no les correspondía, por que no la hacían, de la depuración, y mientras el Ayuntamiento ha ido pagando a SATO por su servicio a cargo del presupuesto sin recibir ingresos de los usuarios por ello.

Si hemos de considerar que en base a ese error AQUALIA elevó el canon por el que licitó, habremos de dudar sobre qué otro canon habría ofrecido; y aun así, si consideramos la parte del canon anual cobrado por el Ayuntamiento que se correspondería proporcionalmente a los ingresos que obtenía AQUALIA por un servicio que no hacía, el Ayuntamiento ha salido muy perjudicado económicamente durante la vigencia del contrato con AQUALIA, como demostraremos con los datos disponibles.

2006	Sin datos.	
2007	Gastos: Amortización EDAR.....	13.405,48
	Explotación EDAR.....	43.349,31
	Ingresos para AQUALIA por m3 facturado en Alcantarillado..... ¿?	
2008	Gastos: Amortización EDAR.....	11.228,90
	Explotación EDAR.....	36.608,66
	Ingresos para AQUALIA por m3 facturado en Alcantarillado	
	143.925 m3 a 0,2383 €.....	34.297,30

Porcentaje que representa el Canon anual 80.711€ sobre el total de ingresos de AQUALIA por servicios afectos al Canon 357.840€ = 22,55 %

$34.297,30 \times 22,55\% = 7.734 \text{ €}$ Importe del Canon que corresponde a Depuración

$34.297,30 - 7.734 = 26.563 \text{ €}$ Importe limpio de AQUALIA por Depuración que no ha hecho.

Total de gastos para el Ayuntamiento de la EDAR menos la parte cobrada de Canon que correspondería a depuración: **Amortiz + Explotac – Canon = 40.103,66€**

2009 Gastos: Amortización EDAR..... 9.366,49

Explotación EDAR.....35.723,52

Ingresos para AQUALIA por m3 facturado en Alcantarillado

142.914 m3 a 0,2490 €.....35.585,60

Porcentaje que representa el Canon anual 85.863 € sobre el total de ingresos de AQUALIA por servicios afectos al Canon 396.217€ = 21,67 %

$35.585,60 \times 21,67\% = 7.711 \text{ €}$ Importe del Canon que corresponde a Depuración

$35.585,60 - 7.711 = 27.874 \text{ €}$ Importe limpio de AQUALIA por Depuración que no ha hecho.

Total de gastos para el Ayuntamiento de la EDAR menos la parte cobrada de Canon que correspondería a depuración: **Amortiz + Explotac – Canon = 37.379,01€**

2010 Gastos: Amortización EDAR.....9.722,18

Explotación EDAR.....39.245,89

Ingresos para AQUALIA por m3 facturado en Alcantarillado

140.810 m3 a 0,2540 €.....35.765,70

Porcentaje que representa el Canon anual 86.050 € sobre el total de ingresos de AQUALIA por servicios afectos al Canon 373.228 € = 23 %

$35.765,70 \times 23,00\% = 8.226 \text{ €}$ Importe del Canon que corresponde a Depuración

$35.765,70 - 8.226 = 27.539 \text{ €}$ Importe limpio de AQUALIA por Depuración que no ha hecho.

Total de gastos para el Ayuntamiento de la EDAR menos la parte cobrada de Canon que correspondería a depuración: **Amortiz + Explotac – Canon = 40.742,07€**

Sin datos para cuantificar de la parte del año 2006 que tuvo AQUALIA la gestión, sin datos de AQUALIA de 2007 y sin los datos de la parte de 2011, estimando para estos períodos unos **50.000 €** el importe limpio de AQUALIA por depuración que no ha hecho, tenemos que AQUALIA ha cobrado limpio por un servicio que no hacía un total de **131.976 €**, que hubieran correspondido al Ayuntamiento para atender el pago que durante ese periodo ha hecho a SATO y que sin contar la parte de 2006 y de 2011, por falta de datos, ha ascendido a **174.989,85 €**

En Pleno 27.12.2007 se modifica la Ordenanza Fiscal de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales en los siguientes términos:

“Se incorporan las siguientes observaciones al texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales

Modificación art. 2º HECHO IMPONIBLE

1.b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales a través de la red del alcantarillado, **así como en su caso (casco Santa Cruz del Retamar, Urb. La Dehesa, ...) la prestación del servicio de depuración de dichas aguas consistente en la recepción de estas aguas en la depuradora, su tratamiento y posterior vertido de éstas ya depuradas, a los cauces u otros medios receptores.**

Modificación art. 5º, apartado 2: CUOTA TRIBUTARIA

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y **en su caso depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo de agua facturado efectuado por el sujeto pasivo en el periodo..."**

Como se observa, se incorpora a la Ordenanza la definición de la prestación del servicio de Depuración, en su caso para el casco de Sta. Cruz y Urb. La Dehesa, y se define la cuota tributaria para la depuración, en su caso, que sería la aplicación de una tarifa por consumo de agua facturada. Si no estaba bien definida la Ordenanza, aunque en la tarifa se venía aplicando una parte variable por consumo de agua desde que entró en funcionamiento la depuradora en 2003, ahora en 2007 queda bien regulada la tarifa por Depuración.

Con esto se demuestra que existiendo una tasa por Depuración dentro de la Ordenanza de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, se le concedieron a AQUALIA unos ingresos por unos servicios que no le correspondían, en perjuicio del Ayuntamiento aunque éste haya estado recibiendo un canon de AQUALIA que en nada compensa lo que el Ayuntamiento dejaba de cobrar.

Sobre todo este tema, de una forma más sencilla, he dado conocimiento en varias ocasiones, ya desde 2007, ante la Secretaria, el Alcalde y en Comisión Informativa de Hacienda aunque de ello no quedara constancia, y la contestación siempre ha sido que eso era así porque AQUALIA pagaba un canon, sí pagaba un canon pero se cometió un error y al Ayuntamiento le ha supuesto un perjuicio económico cuantificable como demostramos.

Ahora, en octubre 2011, con motivo de la cesión a HIDROGESTIÓN de la gestión y mantenimiento de la EDAR de Sta. Cruz he vuelto a insistir sobre ese error, e igualmente lo comenté cuando se estaban estudiando las ofertas para concertar la gestión del ciclo del agua. Como ese error no se ha corregido nos vemos que con la cesión de ambos servicios: gestión del agua y depuración a HIDROGESTIÓN por un período de 25 años el Ayuntamiento está asumiendo un alto perjuicio económico, valga el ejemplo para 2012 teniendo en cuenta la previsión que HIDROGESTIÓN hizo en su oferta económica para el ciclo del agua y el coste que esta empresa cobrará por Depuración al Ayuntamiento:

2012 Ingresos cuota variable saneamiento (Depuración).... **42.494 €**

El canon a Ayuntamiento previsto para 2012 sería de 105.000 € representando un 23,33% sobre los ingresos tarifarios por 450.039€.

42.494€ x 23,33% = **9.914 €** es la parte del canon que correspondería por Depuración.

La inversión de 600.000€ más el canon inicial de 115.000€ sobre los ingresos tarifarios de 25 años 20.787.277 € representa un 3,44%

42.494€ x 3,44% = **1.462 €**

Si a los ingresos por Cuota variable de saneamiento (Depuración) le restamos estas cantidades, HIDROGESTIÓN obtiene unos ingresos limpios por una gestión que no hace de: $42.494 - 9.914 - 1.462 =$ **31.118 €**

Si ahora tenemos en cuenta lo ingresos previstos por la gestión de la EDAR a razón de 6 € por usuario/año y de 115,78€/día vemos:

1453 usuarios x 6€ = **8.718 €**

365 días x 115,78€ = **42.260 €**

31.118 + 8.718 + 42.260 = 82.096 € de ingresos por la Depuración

Gastos de mantenimiento de la EDAR según HIDROGESTIÓN..... **51.464€**

82.096 - 51.464 = 30.632 € que sólo en 2012 obtendría HIDROGESTIÓN limpios por la depuradora, si lo proyectamos a los 25 años son **1.254.400 €** ¿Cuánto sería el perjuicio económico para el Municipio?>>

Vista la MEMORIA DE ALCALDÍA que consta en el expediente:

<<Tiene por objeto la presente memoria, la alegación interpuesta por el Grupo de Concejales del PSOE de Santa Cruz del Retamar a la modificación de la tasa de alcantarillado aprobada en pleno de fecha 28 de octubre de 2011.

El motivo de la alegación es el incremento de la cuota fija de alcantarillado en 1,5 € trimestrales por usuario para compensar el equilibrio económico del coste de mantenimiento de la EDAR de Santa Cruz del Retamar.

El motivo PRIMERO alega la implantación de una cuota fija de alcantarillado aparte de la variable por consumo ya existente. Comentarles que esto es un error, ya que, la cuota fija por alcantarillado ya existía (5,527 € en el caso de las viviendas), y lo que se hace es proponer un incremento de 1,5 € al trimestre para compensar el incremento del coste del mantenimiento de la EDAR, que supone 9.204,30 €.

El motivo SEGUNDO alega que el Ayuntamiento no tiene un estudio económico real del coste del servicio de Alcantarillado y de depuración de aguas residuales; las tasas se han aplicado en función de los costes que presenta HIDROGESTIÓN por lo que se debería haber realizado un estudio económico válido. Como ya comenté en plenos anteriores, y he expuesto en la contestación al recurso de reposición, el mantenimiento de la EDAR sube, y eso no se puede negar. Como ya he dicho innumerables veces, la empresa INIMA no ha querido seguir con ello, y que lo lógico ante esto, y en base a las gestiones realizadas y no encontrar a nadie que se quedase con la gestión y mantenimiento de la EDAR en condiciones económicas más ventajosas para el Ayuntamiento que las propuestas por HIDROGESTIÓN, es que estos se quedaran con la gestión de la depuradora ya que de esta forman asumen el ciclo integral del agua en el municipio, lo cual creo que es beneficioso para el Ayuntamiento y el municipio.

El motivo TERCERO que se alega es el mismo que el del Recurso de Reposición interpuesto por uno de los Concejales (D. Ramón Recio Lorente) a la Adenda del Contrato del Agua, que no es otro que la duplicidad de pago del mantenimiento de la EDAR: un pago por parte de los usuarios (cuota fija de alcantarillado) y otro por parte del Ayuntamiento (cantidad anual fijada en la adenda al contrato del agua firmada). En lo referente a este punto, me remito en lo dicho en la memoria elaborada para el citado Recurso de Reposición.

Por todo lo expuesto anteriormente, la propuesta de esta ALCALDÍA es desestimar la alegación presentada por parte de los Concejales del PSOE de Santa Cruz del Retamar.>>

Se informa por la Secretaria que se ha dictaminado desfavorablemente la alegación en la **Comisión Informativa de Hacienda** celebrada el día de ayer donde se debatió en profundidad el informe aportado y los cálculos realizados.

Toma la palabra el concejal socialista Sr. Ramón Recio para decir que la subida de la tasa de alcantarillado ha supuesto en la cuota fija de Santa Cruz un 22% respecto a las vigentes, cuando no se ha hecho un estudio económico para saber el coste del servicio de alcantarillado y se ha basado en el único estudio del actual concesionario (Hidrogestión), que es parte interesada.

Que en efecto se ha debatido ampliamente en la Comisión Informativa y quiere reiterar que considera que se cobra por dos veces la depuración de aguas residuales a través de la factura del servicio y mediante la recaudación de la tarifa variable por m³. de agua tratada.

El Sr. Alcalde manifiesta que no es cierto que cobre por dos vías como se quiere hacer ver, cuando el contrato del agua lleva firmado desde julio pasado y no se dijo nada en su momento.

Como este asunto está tan relacionado con el siguiente punto en el que se abordará el contrato de la depuradora de Santa Cruz, se pasa a la votación.

Visto el **INFORME de la Secretaria-interventora** de acuerdo al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y que se transcribe:

<<Se alega en plazo, de acuerdo al art. 17 del TRLHL, por el Grupo Socialista que votó en contra del acuerdo, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Aguas Residuales en el incremento aplicado de 1,5 € de la cuota fija trimestral a los usuarios de Santa Cruz, motivado por el estudio económico presentado por Hidrogestión del contrato de la depuradora de Santa Cruz.

A este respecto el estudio de costes que sirve de base a la Adenda del contrato de concesión del ciclo integral del agua con Hidrogestión y que fue aprobado en sesión pasada de 28 de octubre, eleva la gestión y explotación de la depuradora de Santa Cruz a la cantidad anual de 51.464 €.

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento abonará a Hidrogestión a través de la facturación oportuna la cantidad anual de 42.259,70 €uros, se incrementa la tarifa fija a los usuarios de Santa Cruz en 1,5 € al trimestre (1,5 x 1534 recibos/año), lo que sufraga el coste íntegro del contrato.

En relación a las tasas, la Ordenanza Reguladora vigente de alcantarillado y aguas residuales para Santa Cruz establece las siguientes tarifas para Santa Cruz:

- Tarifa fija trimestral (vivienda)..... 5,527 €
- Tarifa variable trimestral (uso industrial)..... 16,580 €
- Tarifa variable (por m3 de agua facturado) 0,254 €

En efecto –como se señala en la alegación presentada– en diciembre de 2002 se modificó la Ordenanza Fiscal como consecuencia de la construcción y posterior puesta en funcionamiento de la depuradora de Santa Cruz, a través de una empresa concesionaria de la Junta de Comunidades, incorporando los costes de tratamiento de la depuradora de aguas residuales en la Ordenanza de alcantarillado y determinando una cuota variable por agua facturada, pasando la Ordenanza Fiscal a regular las tasas de los dos servicios.

En Pleno de diciembre de 2007 se introducen las bonificaciones por familias numerosas y se define de forma más detallada el hecho imponible.

Por último, en el Pleno pasado de 28 de octubre, se modifica la tasa incrementando las tarifas en las siguientes cuantías para Santa Cruz:

- Tarifa fija trimestral (vivienda) 7,856 €
- Tarifa fija trimestral (uso industrial)..... 20,567 €
- Tarifa variable (por m3 de agua facturada) 0,292 €

Estas cantidades proceden como ya se ha dicho anteriormente del 15% de subida que obliga el contrato de concesión del agua y alcantarillado con Hidrogestión, de julio de 2011, más los 1,5 € adicionales.

No se implanta una cuota fija por los servicios de depuración, sino que se incrementa la tarifa fija vigente.

La cuota fija que se cobra no es específicamente por servicio de alcantarillado, ya que la Ordenanza es única e incluye tanto el servicio de alcantarillado como de depuración de aguas, desconociéndose de forma separada los costes de uno y otro servicio.

A este respecto, el último y único estudio económico que consta en los archivos municipales es el correspondiente a finales del año 2002 que se elaboró antes de la

puesta en funcionamiento de la depuradora con unos cálculos previsibles (caudal agua depuradora 239.805 m3) que facilitó la UTE Edar Métrida y Otros para cada uno de los municipios incluidos en el proyecto de la Comunidad Autónoma.

Esta Ordenanza no fue modificada en sus importes hasta el año 2008, que a instancias de Aqualia (anterior concesión del agua y alcantarillado) aplicó las subidas de IPC que obligaba el contrato: en el año 2008 el 3,6%, en el año 2009 el 4,5% y finalmente para este año 2011, con aplicación de IPC 2010, un incremento de 2,1%.

En cuanto al segundo motivo alegado, el estudio económico en el que se basa la modificación de la Ordenanza es el presentado por la empresa concesionaria. La subida de las tarifas representa un incremento del 15% como obligaba el contrato en la tarifa variable y un 42% para las tarifas fijas.

Para terminar se alega (motivo tercero) que el servicio de la depuradora se paga por dos partes, una por los usuarios a través de la tasa y otra por el Ayuntamiento con el contrato de gestión de la Edar.

Como también se informa en el Recurso de Reposición presentado, el contrato de concesión del agua y alcantarillado formalizado con Hidrogestión en julio de 2011, incluye la explotación del servicio de agua y alcantarillado de Santa Cruz y Calalberche, la red de saneamiento de Santa Cruz, Calalberche y La Dehesa y la Depuradora de Calalberche sita en C/ Río Alberche.

El precio del contrato y retribución del concesionario, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de gestión de servicio público es la recaudación íntegra de las tarifas vigentes de la tasa de la Ordenanza Fiscal de Agua y de la tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales menos un canon determinado a favor del Ayuntamiento.

Estas condiciones contractuales no son revisables ni pueden ser modificadas, ya que el acuerdo de adjudicación del contrato de concesión con Hidrogestión de fecha 8 de julio de 2011 es un acto administrativo firme por no haberse recurrido en plazo.

Respecto al anexo de estudio económico que se adjunta, y que es el mismo aportado en el recurso de reposición interpuesto por el concejal socialista Sr. Ramón Recio contra la Adenda del contrato de depuradora de Santa Cruz, se informa en el siguiente punto.>>

Se incorpora el portavoz socialista Sr. Juan Carlos Fernández Fernández.

A continuación El grupo socialista motiva su sentido negativo de voto:

CONTESTACIÓN por escrito a los Informes de Alcaldía y de Secretaría sobre ALEGACIÓN a la modificación de la Ordenanza Fiscal Tasa Alcantarillado aprobada en Pleno 28.10.2011:

<<Primero: Efectivamente existía una cuota fija por alcantarillado de 5,527 €, pero el incremento de 1,5 € trimestrales por usuario se incorpora a la parte fija de la tasa corresponde a depuración, y la ordenanza quedó clara en su modificación de Pleno 27.10.2007 al decir que la depuración sería por tarifa sobre el consumo de agua facturada, es decir la parte variable de la ordenanza.

Segundo: No existe más estudio económico que el de HIDROGESTIÓN, y es parte interesada, no hay otro estudio comparativo, sólo los costes que nos pasaban SATO y después INIMA, y respecto a estos últimos el de HIDROGESTION supone un incremento del 22%.

Tercero: Con los datos que hay, digan lo que digan, el servicio de depuración de aguas residuales se está pagando por los vecinos por un lado y por el Ayuntamiento por otro, lo que origina un sobrecoste de más de 30.000€ año.

En cuanto al Informe de Secretaría, he de observar que hay una Ordenanza de Fiscal de Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas residuales de fecha 18.12.2008 que no recoge las modificaciones para esta ordenanza aprobadas en Pleno 27.10.2007.

En lo demás nuestro grupo se remite a lo arriba indicado y a nuestra postura en la votación en Pleno de 28.10.2011 punto Modificación Ordenanza Fiscal Tasa Alcantarillado y Depuración: Voto en Contra.>>

Debatido el tema este Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art.17.3 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales de 5 de enero de 2004 por 6 votos a favor (PP) y 2 en contra (PSOE) acuerdan denegar la alegación presentada y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, por seis votos a favor (PP) y dos en contra (PSOE) acuerda:

Respecto a que la modificación del texto de la Ordenanza no recoge las modificaciones de 27/10/2007 es que no están incorporadas en la copia facilitada y se corregirá.

3º) RECURSO DE REPOSICIÓN (PSOE) ADENDA CONTRATO DEPURADORA SANTA CRUZ.-

<<**D. Ramón Recio Lorente**, actuando en su propio nombre y representación en su condición de CONCEJAL del GRUPO MUNICIPAL PSOE de ese Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan suficientemente acreditados ante el mismo, comparece y como mejor sea de proceder DICE:

Que mediante el presente escrito viene a presentar **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** previsto en el art.-211 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del régimen local (en adelante ROF), contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del pasado 28 de Octubre de 2011.

En concreto se presenta el presente recurso contra el acuerdo adoptado en el Punto del Orden del Día sobre Adenda Contrato Depuradora Sta. Cruz.

Baso el presente recurso en los siguientes,

MOTIVOS

PRIMERO.- Esta parte se encuentra legitimada para la presentación del presente recurso por cuanto el mismo es concejal de esa corporación municipal, habiendo votado expresamente en contra del acuerdo que ahora se recurre.

SEGUNDO.- El motivo del presente recurso es corregir el perjuicio económico que se causa a este Ayuntamiento y a sus vecinos al estar pagándose el servicio de depuración de aguas residuales por dos vía, originándose una duplicidad: los vecinos, mediante la Tasa de Alcantarillado y Depuración, y el Ayuntamiento por el contrato de gestión y mantenimiento de la EDAR por la empresa HIDROGESTIÓN, aprobado en Pleno 28 octubre 2011, lo que supone al año un sobrepago de más de 30.000€.

Se acompaña informe económico.

TERCERO.- Considerando que con la adjudicación de la gestión y mantenimiento de la EDAR de Sta. Cruz a HIDROGESTIÓN en las condiciones que esta empresa expone en su estudio económico se está originando un nuevo perjuicio económico para el Municipio toda vez que esta empresa basa su estudio en unos gastos en función del máximo nivel de depuración de aguas residuales, cuando actualmente la gestión se llevaba en función de los m3 realmente tratados, lo que origina un desfase de más de 100.000 m3/año en perjuicio para el Municipio.

CUARTO.- Considerando que estamos para efectuar una correcta gestión de los recursos económicos del Ayuntamiento debemos proceder a corregir el error que está originando estas pérdidas para el Municipio tomando las medidas que al efecto puedan subsanarlo.

QUINTO.- En base a todo lo dicho solicitamos la declaración de Nulidad o en su caso Anulabilidad de la presente resolución en base al art.- 62 y 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, todo ello por entender que el acto administrativo impugnado es contrario a derecho y al ordenamiento jurídico vigente.

En base a todo lo dicho,

SOLICITO, que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo tenga por efectuado en tiempo y forma el presente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra el Acuerdo indicado adoptado por el Pleno del pasado 28 de Octubre de 2011, acordando ESTIMAR el mismo y declarar que el mismo es Nulo o en su caso Anulable conforme a los términos expuestos.>>

Se acompaña del informe transcrito con anterioridad.

Vista la MEMORIA DE ALCALDÍA

<<Tiene por objeto la presente memoria, el recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento por D. Ramón Recio Lorente, Concejal del Grupo Socialista, sobre la Adenda del Servicio de Depuración de Aguas Residuales de Santa Cruz del Retamar.

El motivo SEGUNDO del recurso expone el perjuicio económico que se ocasiona al Ayuntamiento y a sus vecinos, al estar pagándose el servicio de depuración de aguas residuales por dos vías, originándose una duplicidad: los vecinos, mediante la tasa de alcantarillado y depuración, y el Ayuntamiento por el contrato de gestión y mantenimiento de la EDAR, lo que supone al año un sobrepago de más de 30.000 €.

Antes de entrar al fondo del asunto, decir que es bastante curioso que el firmante de el recurso aborde este tema una vez que el Grupo de Gobierno propone la subida de la cuota fija de Alcantarillado en 1,5 € al trimestre. Pero parece, que no se acuerda de que estando él como Concejal, siempre en la oposición, se han firmado dos contratos de esta índole, uno con la empresa AQUALIA, y otro con la empresa HIDROGESTIÓN. Del primero no puedo opinar, ya que no formaba parte de la Corporación Municipal, pero del segundo con HIDROGESTIÓN, decir que en el periodo de tiempo en que se aprobaba el pliego de cláusulas y se adjudicaba el contrato nunca salió de su boca la supuesta duplicidad de pago en el servicio de aguas residuales y sin embargo, cuando se propone subir esa cuota fija por el servicio de alcantarillado es cuando se da cuenta.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, la duplicidad de la tasa del servicio de depuración de aguas residuales, informarle que no es así, y que por favor, no se tergiversen ni se manejen los números a la conveniencia de uno mismo. En el caso del contrato con HIDROGESTIÓN, se aprueba un contrato con unas tarifas de agua y alcantarillado determinadas a cobrar por el concesionario, y en base a estas, se ofrecen una serie de contraprestaciones al Ayuntamiento (canon inicial, canon variable e inversiones en la red), y como usted bien sabe, esas tarifas no son modificables salvo en los casos y formas establecidas por la ley y el propio contrato.

El motivo TERCERO del recurso habla de que la adjudicación de la gestión de la EDAR a HIDROGESTIÓN en las condiciones en que se hace, origina un nuevo perjuicio al municipio ya que la empresa presenta un estudio en función de los gastos del máximo nivel de depuración, cuando actualmente la gestión se llevaba en función de los metros cúbicos realmente tratados.

El que la gestión que llevara a cabo SATO fuera en torno a los metros cúbicos facturados no es del todo cierto, como se puede comprobar en las facturas presentadas al Ayuntamiento, ya que, hay una parte de costes fijos, y otra parte de costes variables.

El perjuicio económico que se ocasiona es que el mantenimiento de la EDAR sube, y eso no se puede negar. Como ya he dicho innumerables veces, INIMA no ha querido seguir con ella, y que lo lógico ante esto, y en base a las gestiones realizadas y no encontrar a nadie que se quedase con la gestión y mantenimiento de la EDAR en condiciones económicas más ventajosas para el Ayuntamiento que las propuestas por HIDROGESTIÓN, es que estos se quedaran con la gestión de la depuradora ya que de esta forman asumen el ciclo integral del agua en el municipio, lo cual creo que es beneficioso para el Ayuntamiento y el municipio.

Comentar también que esa subida de los costes de explotación se origina en parte, por el desfase de la ponderación en el gasto imputado de personal, ya que la oferta de HIDROGESTIÓN contempla únicamente la explotación de la EDAR de Santa Cruz del Retamar, mientras que la oferta de SATO contemplaba la de cuatro depuradoras (Santa Cruz del Retamar, La Torre de Esteban Hambrán, Portillo de Toledo y Mérida), lo que por el factor de economía de escala provoca que el peso de la mano de obra sobre el coste total sea sensiblemente inferior.

En el estudio económico que se adjunta al recurso, se calcula que Aqualia ha cobrado limpia la cantidad aproximada de 131.796 €, y que este Ayuntamiento ha tenido que hacer frente al pago de 174.989,85 € con el contrato formalizado en su día, debido al ingreso que Aqualia llevaba a cabo de los recibos íntegros de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Santa Cruz del Retamar núcleo urbano, mientras dentro de su objeto no estaba la explotación de la depuradora de este núcleo urbano.

Al margen de todos los problemas y anomalías que ha provocado la gestión y explotación de los servicios por parte de esa empresa, y sin ser aún Alcalde (año 2006) cuando se tramitó el expediente de contratación y se adjudicó el contrato, si tengo que informar de las numerosas peticiones (sucesivas y reiteradas) por parte de la empresa concesionaria de que el contrato les resultaba deficitario con las tarifas existentes, lo que finalmente tuvo que admitir este Ayuntamiento tras el recurso de reposición interpuesto por el concesionario de ruptura del equilibrio económico de la concesión.

En ese pleno del año 2010 – basado en el estudio de la Secretaria-Interventora –, con el voto unánime de la Corporación, se admitió déficit con costes superiores a los que estaba obligado a soportar el contratista, y se modificaron las tarifas un 8%, además de compensarse los excesos de cánones de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Todo ello sin tener en cuenta que el concesionario –aunque esto no sería imputable al Ayuntamiento – no había obtenido la facturación ofertada, sino todo lo contrario, se había reducido el consumo de agua a lo largo de estos años.

Por otro lado, es conocido por todos los concejales el estado de deterioro y la extensión y complejidad de las infraestructuras (red de agua, pozos de saneamiento y depuración en la Urbanización Calalberche) y el importe de las tarifas vigentes en este municipio (especialmente bajas en la Urbanización Calalberche), por lo que no parece que el contrato de agua y alcantarillado firmado por Aqualia haya resultado tan rentable como se afirma en el estudio aportado.

Por lo tanto, la propuesta de esta ALCALDÍA en base a todo lo expuesto anteriormente es la de denegar el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. RAMÓN RECIO LORENTE.>>

Visto el **INFORME de la Secretaria** que obra en el expediente:

<<Objeto: Recurso de Reposición interpuesto por el concejal socialista D. Ramón Recio Lorente contra acuerdo adoptado por Pleno de fecha 28 de octubre de 2011 sobre Adenda Contrato Depuradora Santa Cruz.

Legislación aplicable: Ley de Régimen Jurídico Local y Texto Refundido, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los motivos que se alegan son en resumen:

- Que el contrato supone un sobrepago de más de 30.000 € a Hidrogestión.
- Que el estudio de costes de Hidrogestión se ha basado en el máximo nivel de metros cúbicos de aguas residuales, cuando actualmente se abona en función de los metros cúbico de aguas residuales tratadas.
- Se solicita la declaración de nulidad o anulabilidad en base al art. 62 o 63 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no especificándose de forma concreta el artículo ni apartado concreto que se infringe.
- Los motivos del recurso son los mismos que los de la alegación presentada por el PSOE al Incremento de la Tasa de Alcantarillado y depuración de aguas residuales de Santa Cruz y se acompañan de idéntico estudio económico.

A este respecto se informa:

1º) Que en efecto el concejal socialista tiene legitimación y capacidad para interponer el recurso de reposición por haber votado en contra del acuerdo y se ha presentado en plazo, de conformidad con el art. 117 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Se argumenta por el recurrente que el servicio de la depuradora se paga a Hidrogestión dos veces, por un lado a través del cobro de la tasa de alcantarillado a los usuarios y, por otro, a través de la factura de la explotación de la EDAR.

Antes de nada, es necesario precisar los términos del contrato de concesión de los servicios de agua y alcantarillado formalizado con Hidrogestión conforme al acuerdo de pleno de 8 de julio de 2011.

El expediente de contratación, aprobado en sesión de Pleno anterior de 5 de mayo de 2011, integraba entre otros documentos el anteproyecto de explotación y las instalaciones incluidas, así como estudio económico de los servicios objeto de la licitación.

La retribución del concesionario incluía las tasas vigentes de las Ordenanzas Fiscales de los servicios de agua y alcantarillado y depuración.

De acuerdo a los costes e ingresos referidos se presentaron las ofertas correspondientes, y finalmente se adjudicó el contrato a Hidrogestión.

Según el contrato referido el concesionario realiza la explotación de los servicios de agua y alcantarillado de Santa Cruz y Calalberche, el servicio de saneamiento de La Dehesa y la depuradora de Calalberche sita en C/ Río Alberche, con entrega de un canon anual al Ayuntamiento y el compromiso de realizar la ejecución de las inversiones correspondientes.

Este contrato no incluye la depuradora de Santa Cruz, cuya explotación se llevaba a cabo al margen, por INIMA y anteriormente por la UTE Méntrida y Otras con pago de factura trimestral.

La retribución del concesionario Hidrogestión consiste en la recaudación de los recibos con la fórmula de revisión oportuna a lo largo de la vida del contrato.

Esta retribución incluye en efecto los ingresos procedentes de la depuración de aguas residuales de Santa Cruz, siguiendo el mismo esquema que en la contratación anterior de los servicios adjudicados a Aqualia.

Se alega que estos estudios de costes e ingresos son erróneos porque incluyen ingresos procedentes del servicio de depuración cuando dentro del objeto del contrato no se incluye la depuradora.

No obstante la posible aceptación de este razonamiento, en virtud de la LRJPAC, **los acuerdos y otros actos administrativos que se derivan (acuerdo de Pleno de adjudicación del contrato de fecha 8 de julio de 2011 y contrato de concesión de agua y alcantarillado) han devenido firmes, ya que no fue recurrido el acuerdo en plazo y no es susceptible de revisión.**

Así pues la incorporación de la explotación de la depuradora de Santa Cruz, que se previó en la cláusula nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debe retribuirse al margen del contrato de concesión de agua y alcantarillado basado en un estudio de costes del nuevo servicio.

Los costes de explotación del último contrato con INIMA son de cuota variable por metro cúbico de agua tratada y cuota fija por día y supondría la cantidad anual de 41.425 €uros (IVA excluido) tomando como referencia los m³ de agua depurada del año 2010 (241.743 m³).

Para el actual concesionario de agua y alcantarillado (Hidrogestión) el coste anual de la depuradora es de 51.464 € (IVA excluido), proponiéndose como precio una cuota diaria de 115,78 €.

3º) Los motivos de nulidad y anulabilidad vienen fijados en el art. 62 y 63 de LRJPAC.

El art. 62 determina:

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c. Los que tengan un contenido imposible.*
- d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

*2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la **Constitución**, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”*

Por su parte el art. 63 establece:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

El acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2011 por el que se aprueba la Adenda del servicio de la depuradora de Santa Cruz adoptado de conformidad con el párrafo 9 de la cláusula nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato regulador del ciclo integral del agua no vulnera ninguno de los apartados del art. 62 ni tampoco queda justificado en el recurso interpuesto la infracción en que pudiera haber incurrido en relación al art. 63 mencionado.

Para terminar se acompaña el recurso de unos cálculos realizados por el concejal socialista sobre la base de los costes de depuración de la UTE durante los años de explotación de la depuradora de Santa Cruz (por cierto, se incluyen con cargo al contrato de Aqualia también los gastos de amortización de construcción de la depuradora), ingresos obtenidos por Aqualia de alcantarillado y depuración de aguas residuales y cánones ofertados al Ayuntamiento, con la conclusión de que Aqualia "se ha llevado limpio" la cantidad de 131.976 € y este Ayuntamiento ha tenido que hacer frente al pago de gastos por la depuradora de Santa Cruz (facturas de SATO, ...) de 174.989,85 €uros.

Se recuerda a los concejales que el estudio que sirvió de base al expediente de contratación de Aqualia, aprobado por unanimidad de toda la Corporación Municipal según consta en el expediente municipal, establece los costes detallados de los servicios a adjudicar y la retribución del concesionario en la que se incluye la recaudación íntegra de los recibos de agua y alcantarillado y depuración de aguas residuales de Santa Cruz, Calalberche y de saneamiento de la Urbanización La Dehesa, además de unos cánones mínimos a favor del Ayuntamiento de 0,23 €/m³ para Santa Cruz y 0,05 €/m³ en Calalberche.

Finalmente la oferta adjudicada elevó esos cánones a 0,30 €/m³ en Santa Cruz y 0,10 €/m³ en la urbanización Calalberche.

Se hace referencia en la alegación a unos datos provisionales de Aqualia de marzo de 2006 que carecen de validez alguna.

El contrato de Aqualia ha estado vigente desde agosto de 2006 hasta mayo de 2011.

Así mismo, se informa que los ingresos obtenidos por Aqualia son los que les correspondían por el contrato de adjudicación (acuerdo aprobado por unanimidad por toda la Corporación en su momento).

Además, y a mayor abundamiento, este Ayuntamiento por acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2010, aprobó por unanimidad de toda la Corporación, incluido el concejal socialista que alega, -y después de la elaboración por esta Secretaría-Intervención del informe oportuno- estimar el recurso de reposición interpuesto por Aqualia (tras las sucesivas peticiones por parte de la empresa concesionaria) sobre déficit en los costes del servicio y ruptura del equilibrio económico debido a la subida de costes de energía eléctrica y compensación de cánones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y por el que se autorizaba una subida extraordinaria del 8% a las tarifas de agua.

Todo ello sin tener en cuenta la disminución en el consumo de agua (m³ facturados) que se ha producido a lo largo de la vida del contrato y que no fue admitido por esta Corporación.

Así pues no parece estar justificada la afirmación de la elevada rentabilidad obtenida por Aqualia.

En definitiva, todos estos cálculos para su comprobación, exigirían en todo caso de un estudio económico pormenorizado sobre costes del servicio de agua, saneamiento y depuración de este municipio, así como de las tarifas a gravar a los usuarios. >>

Seguidamente toma la palabra el Sr. Alcalde para dejar constancia de que es totalmente falso que se hubiera comentado la duplicidad de pago (y así puede comprobarse en las actas de las sesiones) del servicio de depuración cuando se preparó y posteriormente se adjudicó el contrato de agua y alcantarillado con Hidrogestión.

Continua que lo fácil es decir ahora que ya se comentó en su momento cuando no es cierto y aunque el grupo socialista votó en contra los motivos figuran suficientemente en el acuerdo y en ningún momento se hizo referencia a estas razones, sino a la urgencia del expediente y demás.

Es en la pasada Comisión Informativa para la subida de la cuota fija de tasa de alcantarillado en 1,5 € cuando se expresa por el concejal socialista en la Comisión de Hacienda este argumento.

Respecto al estudio aportado considera que es una manipulación de números y cálculos para llegar a la conclusión que quiere:

Comienza con el contrato de Aqualia del año 2006 en el que no tiene nada que ver ya que no era aún Alcalde, pero si le ha tocado su ejecución por que tuvo que ser modificado en el año 2010 con la aprobación de las tarifas de agua un 8% (superando el IPC correspondiente) por déficit en el coste de los servicios de agua y alcantarillado. Después el informe sigue con el contrato de Hidrogestión... a este respecto, por esta alcaldía le fue facilitado el pliego de cláusulas y todos los antecedentes del expediente para su estudio y no se dijo nada en su momento.

Para el Concejal socialista, Sr. Ramón Recio nada tiene que ver los déficit en los costes del servicio de Aqualia con los ingresos que se ha llevado y no le correspondían; reconoce su culpa en no haberlo dicho antes.

Continua manifestando que Aqualia presentó un estudio en marzo de 2006 (aunque no tuviera validez) en el que no se incluían los ingresos procedentes de la depuradora y no se sabe lo que hubieran ofertado sino se hubiera modificado el estudio económico.

Para el Sr. Alcalde el tema está muy claro y sabe perfectamente lo que está haciendo: el estudio económico de Hidrogestión establece unos costes y unos ingresos determinados y además la adenda del contrato ya se ha firmado y están gestionando la depuradora. No hay ya otra opción.

Se replica por el **concejal socialista** que si que hay opción, negociar la adenda del contrato con Hidrogestión y que si se quiere se puede y si se hubiera debatido más se habría llegado a otra solución.

El voto en contra queda expresado en virtud del siguiente escrito:

CONTESTACIÓN por escrito a los Informes de Alcaldía y de Secretaría sobre el Recurso de reposición en relación a la Adenda del contrato de la Depuradora de Sta. Cruz:

<<Aunque no ha quedado constancia escrita en ningún acta relativa al tema, en mi conciencia tengo la seguridad de haber comentado sobre ello en Comisión Informativa, de que se estaba pagando a AQUALIA por un servicio que no hacía y por otra parte el Ayuntamiento estaba pagando el mismo servicio a SATO; este comentario también lo referí cuando se estaba gestionando el actual contrato con HIDROGESTION. He de reconocer que mi error fue no haber hecho y presentado en aquel momento el informe que presento ahora para que hubiera quedado por escrito tal situación. Asumo mi culpa, pero nunca es tarde para rectificar y siempre hay soluciones.

Como bien dice, hay una parte fija y otra variable en la facturación de SATO, igualmente después con INIMA, es lo más lógico ya que hay un caudal para calcular los costes por m³ de agua tratada. Por esa cuestión entre otras fue por la que votamos en contra de la adenda al contemplar ésta solamente la facturación por una cantidad fija y por considerar que el estudio de HIDROGESTIÓN se basaba en volumen de tratamiento de aguas a futuro.

El mantenimiento de la EDAR sube de coste según el informe de HIDROGESTIÓN, como dice, pero es que no hemos tenido otra referencia de un informe alternativo e imparcial que nos de un coste comparativo del mantenimiento, pues HIDROGESTIÓN es empresa y parte interesada.

No tiene nada que ver el que AQUALIA tuviera un desequilibrio económico en su gestión del agua y alcantarillado con lo que aquí tratamos, que es que se les concedió el cobro de unas tasas por un servicio que no hacían, depuración; y yo puedo tener mi parte de culpa puesto que aprobé aquel contrato de buena fe, sin haber detectado esa para mi anomalía.

En cuanto a los datos que aportó en el informe están tomados de las ejecuciones de los correspondientes presupuesto, a falta de alguno, y referenciados exclusivamente al tema que no incumbe, depuración de aguas residuales, demostrando que hay una duplicidad de coste de este servicio.

En cuanto al Informe de Secretaría, he de indicar que el recurso, como dice en su punto quinto se hace en base a los art. 62 y 63, no al 62 ó 63, y considerando que el acto impugnado es contrario a derecho y al ordenamiento jurídico ya que como se indica en el punto segundo hay un perjuicio económico al Ayuntamiento y a sus vecinos, por lo que consideramos que esto es un mal uso de los recursos económico y los ciudadanos tienen derecho a ser bien administrados. Puedo estar equivocado, pero considerando que no es así es por lo que me veo en la obligación de presentar el recurso.

No son los mismos motivos los del recurso que los de la alegación a la modificación de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas residuales, aunque en ambos documentos haya una confluencia de datos, todos ellos relativos a la Depuración.

La memoria que presenta AQUALIA en marzo de 2006 no será válida, pero estaba correctamente realizada en cuanto a que no contemplaba en ingresos la partida de depuración para Sta. Cruz, sólo alcantarillado, ya que se excluía del contrato la EDAR. Posteriormente un informe del Ayuntamiento para AQUALIA les incluye como gasto el coste del mantenimiento de SATO y como ingresos las tasas de alcantarillado y depuración, pero AQUALIA en su desglose de gastos que hizo para la propuesta no incluía el coste de SATO, que lo siguió asumiendo el Ayuntamiento, mientras sí incluía en ingresos la parte de depuración.

Efectivamente votamos a favor de la solicitud de AQUALIA sobre su recurso por desequilibrio económico, considerando que efectivamente y sólo en los costes de energía eléctrica y canon de la Confeder.Hidrog. del Tajo había surgido un desequilibrio. Cuando estuvimos tratando este tema ya indiqué yo, aunque no quedara constancia escrita, que AQUALIA ya se beneficiaba con cobrar la tasa de una depuración que no hacía.

Si he presentado este recurso, es en la consideración de que es posible y estamos a tiempo de buscar soluciones para este problema.>>

Concluido el debate se pasa a la votación

Este Ayuntamiento Pleno por 6 votos a favor (PP) y 2 en contra (PSOE) acuerda denegar el recurso de reposición contra el acuerdo de pleno de 28 de octubre de 2011 de incorporar el servicio de la depuradora municipal de Santa Cruz en el contrato de concesión de agua y alcantarillado de Hidrogestión de 26 de julio de 2011.

4º) ADJUDICACIÓN RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SANTA CRUZ.-

Visto el expediente de contratación y los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores de la gestión indirecta de Residencia de Ancianos San Francisco, aprobado por acuerdo de pleno de 26 de octubre de 2011.

Vista la propuesta de adjudicación que ha elevado la Mesa de Contratación a favor de la única oferta presentada (se trasladó la invitación a todas las Residencias de Ancianos de la localidad) Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz de Castilla-La Mancha, que cumple las condiciones establecidas.

Este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el art. 172 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula nº 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas, por unanimidad acuerda adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad **la contratación a través de concesión administrativas del servicio de la gestión integral de la Residencia Municipal de Ancianos a Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz de Castilla-La Mancha.**

Los términos de la adjudicación del contrato vienen establecidos, además de por los pliegos reguladores mencionados, por el proyecto de explotación propuesto por el concesionario y de acuerdo a las tarifas de los usuarios establecidas por este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las quince cuarenta y cinco horas.

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,

La Secretaria,

